



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

ACTA CFP N° 28/2011

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2011, siendo las 15:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr Eduardo Bauducco.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Sr. Miguel Alcalde, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Lic. Nicolás Gutman. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

B. POLITICA DE INVESTIGACION PESQUERA

1. Merluza común: Acuerdo entre el Gobierno Argentino y la FAO para prestación de asistencia técnica en la revisión de los métodos y modelos de evaluación del INIDEP: Proyecto UTF/ARG/016/ARG.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Polaca y merluza negra:

- 1.1.1. Nota DNCP (20/07/11) elevando informe solicitado en el punto 1.2. del Acta CFP N° 24/11.
- 1.1.2. Nota INIDEP N° 1802 (1°/08/11) en respuesta a solicitud del Acta CFP N° 24/11.
- 1.1.3. Nota PESANTAR S.A. (ingresada al CFP el 1/08/11) solicitando cuota adicional de merluza negra.
- 1.1.4. Nota ARGENOVA S.A. (1/08/11) solicitando cuota adicional de merluza negra

1.2. Merluza común:

1.2.1. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

- 1.2.1.1. Notas de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 135/11 (20/07/11) y N° 141 (01/08/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
- 1.2.1.2. Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 853/11 (03/08/11)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

- 1.2.2. Nota EL MARISCO S.A. (ingresada al CFP el 29/07/11) solicitando una asignación adicional de CITC de merluza común.
- 1.3. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Exp S01: 0512701/09: Nota SSPyA. (13/07/11) remitiendo informe sobre la solicitud de transferencias de CITC de merluza común del buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N.01975) al buque ARAUCANIA (M.N. 01384).
- 1.4. Proyecto de resolución complementaria de la Resolución CFP N° 10/09.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S01:0428990/09: Nota SSPyA (14/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707), luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.1. del Acta CFP N° 2/11.
 - 2.2. Exp. S01:0414733/09: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque GUSTAVO R (M.N. 01394).
 - 2.3. Exp. S01:0052237/11: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque MARYSOL (M.N. 01389).
 - 2.4. Exp. S01:0425640/09: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque RIBAZON INES (M.N. 0751).
 - 2.5. Exp. S01:0246836/04: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque SERMILIK (M.N. 0505).
 - 2.6. Exp. S01:042931/09: Nota DNCP (ingresada el 18/07/11) remitiendo actuaciones con el informe requerido en el punto 5.1 del Acta CFP N° 18/11, respecto de la inactividad comercial del b-p SCOMBRUS II (M.N. 02245)
 - 2.7. Exp. S01:02427125/09: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque AMBITION (M.N. 01324).
3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 3.1. Exp S01:0012107/10: Nota SSPyA (14/07/11) remitiendo presentación de PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE solicitando Permiso de Pesca de Gran altura a favor del b-p XIN SHI JI 18 (M.N. 02593).
 - 3.2. Exp. S01:0226194/05. Nota SSPyA (14/07/11) remitiendo actuaciones a fin de dar tratamiento a la revocación del Permiso de Pesca de Gran Altura del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512).
4. LANGOSTINO:
 - 4.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
Nota DNCP N° 1160 (20/07/11) remitiendo información del INIDEP sobre resultados prospección y copia Fax DNCP N° 271(15/07/11) remitido a la Prefectura Naval Argentina.
Nota INIDEP N° 1708 (26/07/11) adjuntando Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 47/11: “*Prospección de langostino en jurisdicción nacional*”



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

entre 44° S y 45° S, buques tangoneros y costeros. Información reportada (08 al 15 de julio de 2011)."

- 4.2. Nota a la DNCP (20/07/11) remitida por propietarios de embarcaciones de la flota amarilla de Rawson, menores a 21 m de eslora, solicitando autorización para operar en aguas de jurisdicción nacional de la AIER.
5. PROYECTO PESQUERO
 - 5.1. Exp: S01: 0107508/11 Nota DNCP (ingresada el 21/07/11) remitiendo la solicitud presentada por ALPESCA S.A. y ARGENOVA S.A., para la modificación de la autorización de captura del buque VIRGEN DE LA CINTA (M.N. 0283) y del EX LEONARDO, a denominarse ARGENOVA XXV.
 - 5.2. Exp. S01:0190481/02: Nota SSPyA (27/07/11) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de reformulación de proyecto pesquero y ampliación de fundamentos presentada por ART FISH S.A. y PESQUERA SANTA CRUZ S.A. respecto del buque CETUS (M.N. 0531).
 - 5.3. Puerto de asiento o puerto base de buques pesqueros.
 - 5.3.1. Nota del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca N° 333/11 (19/07/11) referida a situación del buque VERDEL (M.N. 0174).
6. CALAMAR
 - 6.1. Reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar (*Illex argentinus*). Informe Técnico INIDEP N° 33 (03/08/11): *Illex argentinus*. Pesquería 2011. Informe de situación al 22 de julio de 2011.
 - 6.2. Nota de CAIPA y CEPA (26/07/11) solicitando la suspensión de la obligatoriedad de reproceso de calamar para la actual temporada.
7. VIEIRA PATAGONICA
 - 7.1. Captura Máxima Permissible:

Nota INIDEP N° 1746 (1°/08/11) adjuntando el Informe Técnico INIDEP N° 30/11: "*Vieira patagónica-UM 3. Evaluación de biomasa año 2011.*"

Nota INIDEP N° 1536 (15/07/11) adjuntando el Informe Técnico INIDEP N° 31/11: "*Vieira patagónica Sector Sur. Evaluación de biomasa año 2011. Unidades de Manejo 6, 7 y 8.*"
8. MERLUZA COMUN
 - 8.1. Resolución CFP N° 5/11: Medidas de manejo y administración de merluza común: Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (04/08/11) solicitando aclaraciones respecto de las decisiones adoptadas en la resolución.
9. PESCA EXPERIMENTAL
 - 9.1. Proyecto de resolución para pesca experimental de atunes y crustáceos.
10. TEMAS VARIOS
 - 10.1. Nota Fiscalía Federal N° 1 del Ministerio Público Fiscal en Mar del Plata (5/07/11) solicitando información en la causa N° 785 "*Pedulla, Oscar Alberto S/ Dcia*".

B. POLITICA DE INVESTIGACION PESQUERA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

1. Merluza común: Acuerdo entre el Gobierno Argentino y la FAO para prestación de asistencia técnica en la revisión de los métodos y modelos de evaluación del INIDEP: Proyecto UTF/ARG/016/ARG.

El Ing. Marcelo Santos, Coordinador Nacional del Proyecto de referencia, informa que la Representación de la FAO en Argentina ha comunicado que en el marco del Proyecto UTF/ARG/016/ARG, que tenía prevista una duración de 4 meses entre febrero y mayo de 2011, estaban previstas dos misiones del consultor técnico internacional contratado, de las cuales solamente ha podido llevarse a cabo una, quedando pendiente para el mes de agosto la segunda visita.

La razón de la suspensión del viaje del consultor fue la cancelación de los vuelos por la presencia de cenizas volcánicas, hecho de público conocimiento.

Por tal motivo explica el Coordinador Nacional que ha acordado una extensión del proyecto hasta el día 19 de noviembre de 2011, fecha en la cual la FAO espera poder finalizar las actividades del proyecto.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Polaca y merluza negra:

1.1.2. Nota DNCP (20/07/11) elevando informe solicitado en el punto 1.2. del Acta CFP N° 24/11.

1.1.2. Nota INIDEP N° 1802 (1°/08/11) en respuesta a solicitud del Acta CFP N° 24/11.

En el punto 1.2. del Acta CFP N° 24/11, se recibió la solicitud presentada por SAN ARAWA S.A. relativa a la situación particular de los buques TAI AN y SAN ARAWA II que recibieron cuotas muy reducidas de merluza negra y la pescan como acompañante de polaca en cantidades mayores, y se requirieron informes a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

Se toma conocimiento de ambos informes.

1.1.3. Nota PESANTAR S.A. (ingresada al CFP el 1/08/11) solicitando cuota adicional de merluza negra.

1.1.4. Nota ARGENOVA S.A. (1/08/11) solicitando cuota adicional de merluza negra.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

Se toma conocimiento de las notas de los puntos 1.1.3 y 1.1.4.

A continuación, en virtud de los informes recibidos de la DNCP y el INIDEP, y de las presentaciones de PESANTAR S.A. y ARGENOVA S.A., se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que emita un informe sobre las capturas de merluza negra de toda la flota que captura esta especie como objetivo o como acompañante.

Se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

1.2. Merluza común:

1.2.1. Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°):

1.2.1.1. Notas de la Subsecretaría Pesca de la Provincia de Santa Cruz N° 135/11 (20/07/11) y N° 141 (01/08/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de las notas referida en la que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 200 toneladas para el buque CIUDAD DE HUELVA (M.N. 01519).
- 225 toneladas para el buque LUCIA LUISA (M.N.0623)
- 200 toneladas para el buque PATAGONIA (M.N. 0284)

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72% de la CMP de la especie, establecida para el año 2011 por Resolución CFP N° 04/11.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

1.2.1.2. Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia de Chubut N° 853/11 (03/08/11) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia, en la que la Provincia de Chubut, en



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 450 t para el buque BAFETTA (M.N. 02635),
- 55 t para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747),
- 100 t para el buque EL MALO (M.N. 2350),
- 100 t para el buque EL TEHUELCHÉ (M.N. 2565), y
- 200 t para el buque VIRGEN DEL MILAGRO (M.N. 1549).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2011 por Resolución CFP N° 18/10.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

1.2.2. Nota EL MARISCO S.A. (ingresada al CFP el 29/07/11) solicitando una asignación adicional de CITC de merluza común.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la misma a la Autoridad de Aplicación para que elabore un informe sobre lo manifestado por la administrada.

1.3. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Exp S01: 0512701/09: Nota SSPyA. (13/07/11) remitiendo informe sobre la solicitud de transferencias de CITC de merluza común del buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N.01975) al buque ARAUCANIA (M.N. 01384).

En el marco de lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CFP N° 24/09, la SSPyA eleva a consideración del CFP las actuaciones de referencia con el informe sobre la solicitud de transferencia definitiva del 0,688% de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de merluza común asignada al buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975), propiedad de la firma ZEP S.A., a favor del buque ARAUCANIA (M.N. 01384), propiedad de la firma ROSMAR S.A., actualmente arrendado hasta el 18/08/2017 a la firma SAN ARAWA S.A.

 FE DE ERRATAS

Respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 24/09 informa que:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 1º, no existen constancias en el expediente acerca del pago del derecho de transferencia.

Se ha tramitado el certificado exigido en el artículo 8º referido a las condiciones de la CITC y las obligaciones pendientes de cumplimiento (fs. 159/161).

En relación con lo dispuesto por el artículo 9º, la cesionaria asume en forma solidaria las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de CITC que puedan pesar respecto de las cuotas del buque objeto de la referencia (fs. 163).

La empresa cedente se ha presentado ante la Autoridad de Aplicación y ha manifestado la aceptación al Régimen General, al Acta CFP N° 49/09 y a las resoluciones del CFP vinculadas al proceso de cuotificación.

Respecto de lo establecido en el artículo 10º, en la mencionada solicitud se presentan ambas partes adjuntando a fs. 166/168 el contrato de cesión de CITC con las firmas certificadas ante Escribano Público. Agregan además la constancia de pago del impuesto de sellos a fs. 171.

Las partes no han remitido el certificado de libre deuda fiscal y previsional.

Finalmente se informa que no existen medidas cautelares vigentes registradas sobre el buque cedente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva del 0,688% de CITC de merluza común del buque SAN PEDRO APOSTOL (M.N. 01975), al buque ARAUCANIA (M.N. 01384), sujetando la decisión precedente al cumplimiento previo de las siguientes condiciones: a) el pago del derecho de transferencia de acuerdo con la normativa aplicable, b) el certificación de libre deuda fiscal y previsional, y c) al informe final aprobado por el CFP en lo que respecta al estado de explotación de la CITC durante el año 2010, y a la eventual modificación del certificado sobre el estado de la CITC.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

1.4. Proyecto de resolución complementaria de la Resolución CFP N° 10/09.

Durante el taller se analizó un proyecto de resolución con medidas que complementan el Régimen General de Administración mediante CITC y se continuará con su tratamiento en próximas reuniones.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0428990/09: Nota SSPyA (14/07/11) elevando a consideración



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707), luego de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.1. del Acta CFP N° 2/11.

En el Acta CFP N° 2/11, ante la presentación de BARRANCAS BLANCAS S.R.L. para la justificación de la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707) por reparaciones, se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se requiriera a la administrada el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 4° de la Resolución CFP N° 4/10, en relación con la ampliación sobre los detalles de las tareas de reparación efectuadas y pendientes, la fecha de finalización estimada, el cronograma de tareas y la documentación respaldatoria.

La decisión fue notificada a la administrada por Nota RP N° 39/11.

El 02/06/11 la firma realizó una presentación en el Distrito de Pto. Madryn detallando las causas que generaron la inactividad del buque, en cumplimiento de lo requerido por el CFP. Explica que con fecha 10/08/10 se realizó una inspección técnica de seguridad y cierres estancos de la que surgieron las siguientes tareas pendientes: control y calafateo del casco, desmonte de la línea de eje, timón, válvula de casco, y otras tareas en los sistemas de achique, cierres y porta estancas, ventilaciones y venteos, etc.

El 11 y 12 de agosto de 2010 se verificaron y se habilitaron algunos sistemas quedando otros pendientes.

La administrada agrega la siguiente documentación:

- Informe del astillero AL SUR sobre desarme línea de eje y pala de timón y mecha.
- Certificación de armado de línea de eje y timón de acuerdo con autorización técnica de PNA.
- Certificación de recorrido de cierres y porta estancas, ventiladores y venteos.

El astillero deja sentado que los trabajos enunciados finalizaron con demora debido a inconvenientes en su varadero por estar efectuando tareas de ampliación del mismo por los que le resulta imposible realizar botadura de la embarcación.

La Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SAN IGNACIO (M.N. 0707) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debe efectuar la administrada en la embarcación y las dificultades que se presentaron en el curso de la reparación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

A partir de lo expuesto, considerando los argumentos y documentación presentada por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque SAN IGNACIO (M.N. 0707) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.2. Exp. S01:0414733/09: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque GUSTAVO R (M.N. 01394).

El 01/06/11 ARGEMER S.A. solicitó la justificación de inactividad del buque GUSTAVO R (M.N. 01394) (fs. 114/117). Expresó que el buque regresó a puerto al finalizar su última marea el 13/12/2010, debido a desperfectos técnicos. Ello motivó la reparación del motor y maquinaria, con reemplazo de piezas tales como tapas de cilindro y bomba inyectora que deben ser importados de Alemania. Dada la antigüedad del motor (más de 30 años), deben efectuarse pruebas una vez reemplazadas las piezas, para comprobar su correcto funcionamiento. Por estos motivos solicita la justificación de la inactividad comercial hasta el día 15 de diciembre de 2011. Acompañó el informe técnico con el detalle de las reparaciones y repuestos necesarios, entre otros documentos.

El 15/07/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea del buque finalizó el 13/12/2010 (fs. 164/165).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque GUSTAVO R (M.N. 01394) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debe efectuar la administrada en la embarcación y las dificultades que presenta la necesidad de contar con repuestos extranjeros para el motor de la embarcación.

A partir de lo expuesto, considerando los argumentos y documentación presentada por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque GUSTAVO R (M.N. 01394) hasta el día 15 de diciembre de 2011.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.3. Exp. S01:0052237/11: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque MARYSOL (M.N. 01389).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

El 12/05/11 NORKADI S.A. solicitó la justificación de inactividad del buque MARYSOL (M.N. 01389) (fs. 49 y siguientes). Expresó que el se encuentra inactivo por haber cambiado la titularidad de los permisos de pesca del buque, y por reparaciones necesarias en la embarcación. Acompañó el informe del astillero con el detalle de las reparaciones y su extensión temporal, inspecciones de la PNA, y otros documentos.

El 15/07/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea del buque finalizó el 13/12/2010 (fs. 60/61).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque MARYSOL (M.N. 01389) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debe efectuar la administrada en la embarcación.

A partir de lo expuesto, considerando los argumentos y documentación presentada por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MARYSOL (M.N. 01389) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.4. Exp. S01:0425640/09: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque RIBAZON INES (M.N. 0751).

El 14/06/11 SOUTH FISH S.A. solicitó la justificación de inactividad del buque RIBAZON INES (M.N. 0751) (fs. 116 y siguientes). Expresó que luego de varias paradas biológicas (27/10-26/11 en Pto Mar del Plata, 01/01/11-31/01/11, 31/01/11-19/02/11) se vio obligada a solicitar ingresar a las instalaciones del astillero SPI para efectuar reparaciones de la sala de máquinas en atención a la necesidad de cambiar el motor principal de la embarcación. Acompañó el informe del astillero con el detalle de las reparaciones y la estimación de finalización el 10/09/11, factura de compra del motor y otros documentos.

El 15/07/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea del buque finalizó el 13/12/2010 (fs. 148/150).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque RIBAZON INES (M.N. 0751) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debe efectuar la administrada en la embarcación y las dificultades que presenta la necesidad de contar con el motor extranjero de la embarcación.

A partir de lo expuesto, considerando los argumentos y documentación presentada por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque RIBAZON INES (M.N. 0751) hasta el día 10 de septiembre de 2011.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.5. Exp. S01:0246836/04: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque SERMILIK (M.N. 0505).

El 12/04/11 HARENGUS S.A. solicitó la justificación de inactividad comercial del buque SERMILIK (M.N. 0505). Expresó que el buque finalizó su operación de pesca el 05/10/10 (fs. 91/92). Desde esa fecha estuvo amarrado a la espera de un turno para dique seco, a este fin se dirigió a Puerto Deseado (12/11/10 al 14/11/10) donde realizó tareas en dique seco (hasta el 30/11/10).

El 15/07/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 145/146). Del mismo surge que el buque no registra actividad extractiva y que no corresponde informar sobre la captura dirigida en forma exclusiva a las especies calamar, langostino o crustáceos bentónicos.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque SERMILIK (M.N. 0505) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922. Del informe de la Autoridad de Aplicación no surge la fecha de última operación comercial que informa la administrada. Con respecto a dicha fecha, se señala que la administrada no ha cumplido el recaudo previsto en el artículo 4, inciso a) de la Resolución CFP N° 4/10, que exige no sólo indicar la fecha de la última jornada cumplida con actividad comercial, sino también que la misma se acredite con *“la fecha cierta que surja del Parte de Pesca con capturas, o bien de la última parada biológica prevista reglamentariamente”*.

Ahora bien, la presentación indica que la última operación comercial culminó el 5/10/10, pero no acreditó con el documento exigido tal extremo fáctico. Se hace notar que el parte de pesca de fs. 110 no registra capturas. Lo mismo ocurre con los partes de fs. 113 y 116. Estos documentos aportados por la administrada no cumplen el recaudo antes señalado.

Sin perjuicio de dicho incumplimiento, aún tomando la fecha indicada por la administrada como la última actividad comercial del buque, lo cierto es que la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

petición fue interpuesta con posterioridad al vencimiento del plazo de 180 días establecido en el artículo 28 de la Ley 24.922 y en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10. De ahí que corresponde considerar injustificada la inactividad comercial de la embarcación, ya que el plazo para solicitar la justificación venció el 04/04/11 y la presentación se verificó el 12/04/11 (fs. 91/92).

A partir de todo lo expuesto se decide por unanimidad declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1°, *in fine*, de la Resolución CFP N° 4/10, y rechazar la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque SERMILIK (M.N. 0505) efectuada por HARENGUS S.A.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.6. Exp. S01:042931/09: Nota DNCP (ingresada el 18/07/11) remitiendo actuaciones con el informe requerido en el punto 5.1 del Acta CFP N° 18/11, respecto de la inactividad comercial del b-p SCOMBRUS II (M.N. 02245)

El 31/03/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de referencia e informó que el buque SCOMBRUS II (M.N. 02245) se encuentra inactivo desde el 09/10/09, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Se trata de un buque que contaba con una CITC de merluza común. Asimismo, relató que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicitó al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

De las actuaciones administrativas remitidas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se efectuó ninguna presentación relativa a la inactividad comercial del buque.

El 04/04/11 HARENGUS S.A. presentó una ampliación de fundamentos de un recurso de reconsideración que habría interpuesto el 12/01/11 contra la suspensión del despacho a la pesca del buque (Nota S01:0036561/2011). La presentación fue recibida en el CFP el 06/04/11. El escrito de interposición del recurso no se encontraba agregado a las actuaciones remitidas al CFP.

El 06/04/11, en el Acta CFP N° 8/11, se decidió “*devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que: a) incorpore el escrito que la administrada afirma haber presentado el 12/01/11 y b) amplíe su informe con lo expuesto por la administrada*”.

La Autoridad de Aplicación requirió a la administrada por nota del 20/04/11 (fs. 355, recibida el 28/04/11 según constancia de fs. 356) la presentación de la copia del escrito faltante.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

El 03/05/11 la administrada presentó copia certificada del escrito (fs. 358/359, con la copia adjunta a fs. 360). En esta última actuación, la administrada destaca que con su presentación de fecha 04/04/11 se acompañó la solicitud de transferencia (temporaria) de CITC de merluza común (de fecha 30/06/10) al buque CODEPECA III, la solicitud de transferencia definitiva de la CITC de esa misma especie al buque recién citado, y la aprobación de la primera transferencia (temporaria).

Con los elementos agregados, la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.

El 2/06/11, en el Acta CFP N° 18/11 se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que: a) constate la presentación del escrito y su trámite posterior y b) amplíe su informe con lo expuesto por la administrada.

El 15/06/11 la DNCP requirió al Jefe del Distrito Puerto Madryn que informe sobre la presentación del escrito (fs. 396).

El 24/06/11 el Distrito Puerto Madryn respondió que la presentación había sido efectivamente realizada el 13/01/11 y elevada en esa fecha a la Dirección de Control y Fiscalización (fs. 402).

El 18/07/11 la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP.

En la presentación obrante a fs. 360, la administrada sostiene que la última actividad comercial del buque culminó el 8/10/09 y, según la Autoridad de Aplicación, dicha fecha sería el 9/10/09.

Tomando la fecha informada por la Autoridad de Aplicación, que resulta ser más favorable para la administrada, como la última actividad comercial del buque, lo cierto es que la primera petición relativa a la inactividad comercial del buque (fs. 360) fue interpuesta con posterioridad al vencimiento del plazo de 180 días establecido en el artículo 28 de la Ley 24.922 y en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10. De ahí que corresponde considerar injustificada la inactividad comercial de la embarcación, ya que el plazo para solicitar la justificación venció, a más tardar, el 07/04/10 y la presentación se verificó el 13/01/11.

En este estado, el CFP se encuentra en condiciones de declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1°, *in fine*, de la Resolución CFP N° 4/10, rechazar la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque.

Ahora bien, en la presentación de fs. 360 la administrada sostuvo que no debía hacer una presentación relativa a la inactividad ya que el buque se dedica a la captura exclusiva de la especie langostino.

Ello difiere de su presentación ante el Registro de la Pesca, especialmente en lo que atañe a las artes de pesca del buque (fs. 147). Según la información de fs. 294, fue titular de una CITC de merluza común. A fs. 298 se informó esa CITC (0,07740%).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

En la copia certificada acompañada por la administrada a fs. 321 (fecha el 29/12/09) HARENGUS S.A. comunicó la parada biológica para el ejercicio 2010, de conformidad con lo previsto en la Resolución CFP N° 26/09 (que regla las medidas de administración de la especie merluza común). También agregó en copias certificadas otras comunicaciones similares (fs. 322/324). A fs. 325 agregó la solicitud (nota de fecha 30/6/10) de transferencia del volumen anual correspondiente a la CITC referida. A fs. 326/329 agregó la solicitud de transferencia definitiva. Además, según lo informado por la Autoridad de Aplicación a fs. 414, la administrada solicitó la transferencia de la CITC de merluza común recién el 30/06/10, trámite que concluyó el 23/08/10 con la notificación de la aprobación de dicha transferencia.

De todo lo expuesto precedentemente se desprende que no puede considerarse que el buque se dedicara en forma exclusiva a la captura de la especie langostino, como sostiene la administrada, ya que contaba con una CITC de la especie merluza común. En efecto, las presentaciones de la administrada no resultan contestes en la operatoria exclusiva del buque SCOMBRUS II (M.N. 02245) sobre la especie langostino. En el estado en que se encuentran las actuaciones, dicha operatoria exclusiva está reñida con sus presentaciones tendientes a preservar y transferir la CITC de merluza común.

De ahí que, al no haber solicitado la justificación de la inactividad dentro del plazo, cabría tener por configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que ocurría con la norma antecesora (la Resolución CFP N° 7/06). La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad, declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1°, *in fine*, de la Resolución CFP N° 4/10, considerar injustificada la inactividad comercial del buque SCOMBRUS II (M.N. 02245), y declarar abstracto el tratamiento del recurso interpuesto contra la suspensión del despacho a la pesca.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

2.7. Exp. S01:02427125/09: Nota SSPyA (15/07/11) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas a la inactividad comercial del buque AMBITION (M.N. 01324).

El 16/06/11 PESQUERA TRES MARÍAS S.A. solicitó la justificación de inactividad del buque AMBITION (M.N. 01324) (fs. 97 y siguientes). Expresó que ingresó a dique seco para su reparación el 24/03/11, debido al vencimiento del certificado de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

seguridad de la navegación. Acompañó las inspecciones de la PNA, entre otros documentos.

El 04/08/11 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea del buque finalizó el 11/02/2011 (fs. 120/122).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque AMBITION (M.N. 01324) se mantiene inactivo por un lapso que superará los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debe efectuar la administrada en la embarcación para renovar el certificado de seguridad de la navegación.

A partir de lo expuesto, considerando los argumentos y documentación presentada por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque AMBITION (M.N. 01324) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

3. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

3.1. Exp S01:0012107/10: Nota SSPyA (14/07/11) remitiendo presentación de PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE solicitando Permiso de Pesca de Gran altura a favor del b-p XIN SHI JI 18 (M.N. 02593).

PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque XIN SHI JI N° 18 (M.N. 02593) (fs. 1, 6 y siguientes). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 11/04/07 (cfr. fs. 3).

Según informa la Autoridad de Aplicación, el buque no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (cfr. fs. 89).

La administrada señala que las especies a las que va a dedicar la pesca dicho buque son las autorizadas para la ZEE (se trata de un buque potero autorizado para captura de la especie calamar con poteras).

Según surge de las actuaciones el buque fue dado de baja de la anterior bandera (china) el 4/01/07. La administrada informó que había solicitado, sin resultados, a la embajada las constancias necesarias para el cumplimiento del inciso e) del artículo 3° del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura, aprobado por Resolución



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

CFP N° 8/04. La Autoridad de Aplicación efectuó un pedido sobre dichos antecedentes que pese a su reiteración no fue respondido. Debido a estas circunstancias, se solicita la dispensa del requisito del citado inciso e) del artículo 3°. La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones a consideración del CFP (fs. 90), con el informe de la DNCP (fs. 87/89) sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento.

En lo atinente al inciso e), el CFP considera procedente la solicitud de dispensa, teniendo en cuenta lo informado por la Autoridad de Aplicación, en especial sobre la dificultad para obtener la documentación formalmente solicitada a las autoridades de la anterior bandera del buque.

Por todo lo expuesto se decide por unanimidad otorgar la dispensa del artículo 3°, inciso e) del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura aprobado por Resolución CFP N° 8/04 y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque XIN SHI JI N° 18 (M.N. 02593) por el plazo de diez años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones comunicando la decisión adoptada.

3.2. Exp. S01:0226194/05. Nota SSPyA (14/07/11) remitiendo actuaciones a fin de dar tratamiento a la revocación del Permiso de Pesca de Gran Altura del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512).

El 19/01/06, por Disposición SSPyA N° 4/06 se otorgó un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512) (fs. 99/103).

El 08/04/11 la PNA remitió a la Autoridad de Aplicación un listado con los buques pesqueros que, a la fecha de esa comunicación, “poseen un alejamiento de la costa inferior a las 200 millas náuticas”, entre los que se encuentra el buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512) (fs. 116/117).

El 03/05/11 se comunicó a la administrada que se había procedido a dar de baja la autorización para operar fuera de la Zona Económica Exclusiva argentina dada la capacidad de alejamiento de la embarcación informada por la PNA (fs. 120 y constancia de entrega de fecha 21/05/11 a fs. 124).

El 30/05/11 la DNCP elevó las actuaciones a la SSPyA para su consideración (fs. 125), y ésta las remitió al CFP a idénticos fines (fs. 126).

Teniendo en cuenta las razones técnicas que impiden tácticamente la operación del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512) en alta mar, el Permiso de Pesca de Gran Altura emitido a su favor ha devenido nulo por falta de causa (artículo 14 de la Ley 19.549). La nulidad es absoluta ya que la ausencia impide totalmente la existencia del elemento causa del acto administrativo. Es por este motivo que el acto administrativo



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

es considerado por la ley irregular y debe ser revocado por razones de ilegitimidad en sede administrativa. No obsta a lo expuesto que el acto haya sido notificado en la medida en que, según el informe de la PNA, la capacidad de alejamiento autorizada resulta del Certificado de Seguridad de la Navegación del buque, que es necesariamente conocido por la administrada (artículo 18, segunda parte de la Ley 19.549).

Ahora bien, el acto administrativo en cuestión ha sido dictado por la Autoridad de Aplicación. Es por ello que el acto que disponga la revocación de la Disposición antes citada y del consecuente permiso, debe ser emitida por dicha autoridad.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para el dictado del acto administrativo formal y expreso que revoque la Disposición SSPyA N° 4/06 y el consecuente Permiso de Pesca de Gran Altura.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

4. LANGOSTINO:

4.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

Nota DNCP N° 1160 (20/07/11) remitiendo información del INIDEP sobre resultados prospección y copia Fax DNCP N° 271(15/07/11) remitido a la Prefectura Naval Argentina.

Nota INIDEP N° 1708 (26/07/11) adjuntando Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 47/11: “*Prospección de langostino en jurisdicción nacional entre 44° S y 45° S, buques tangoneros y costeros. Información reportada (08 al 15 de julio de 2011).*”

Se toma conocimiento de las notas e informes de referencia elevados al CFP en el marco de la decisión adoptada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 25/11.

Explica la DNCP que se solicitó al INIDEP que remitiera los resultados de la prospección al día 15/07/11 y éste remitió los informes preliminares de las prospecciones. A partir de la información allí contenida y en el marco de los instruido por el CFP en el acta mencionada, se procedió a habilitar a la pesca el área comprendida entre los 44° y 44°30' de latitud Sur y los meridianos 64°30' y 62° de longitud Oeste, a partir del día 16 de julio pasado, para todos los buques que están autorizados a operar en el área abierta hasta la fecha en aguas de jurisdicción nacional entre los paralelos 45° y 46° de latitud Sur.

El INIDEP remite el Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 47/11, en el que expone los datos finales.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

A partir de lo expuesto y del análisis de la información recibida, se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación de habilitar a la pesca a la pesca el área antes mencionada.

4.2. Nota a la DNCP (20/07/11) remitida por propietarios de embarcaciones de la flota amarilla de Rawson, menores a 21 m de eslora, solicitando autorización para operar en aguas de jurisdicción nacional de la AIER.

Los propietarios de las embarcaciones de la flota amarilla de Rawson solicitan se autorice la apertura a la pesca, para buques menores a 21 metros de eslora de la flota amarilla, para la operatoria en aguas de jurisdicción nacional del Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido (AIER), en la zona comprendida entre los 43°20' y los 44° S, los 64° W y el límite exterior del límite provincial.

Al respecto, se decide por mayoría con el voto negativo del Representante de la Provincia de Buenos Aires, autorizar la realización de una prospección a partir de las 0:00 horas del día 7 de agosto próximo, en el área comprendida entre los 43°20' y 44° S, el límite exterior de la jurisdicción de la Provincia de Chubut y los 64°30' W, para un total de ocho (8) buques pesqueros, con una duración de cuatro días efectivos y bajo las condiciones que establezca el INIDEP. Los interesados deberán nominar los buques propuestos ante la DNCP hasta el día viernes 5 de agosto de 2011 a las 17:00 horas. Los buques propuestos deben cumplir con la normativa nacional aplicable.

La Provincia de Buenos Aires fundamenta su oposición, reiterando los fundamentos vertidos en oportunidades anteriores (por ej: Acta CFP N° 35/10), que la medida no comprende al resto de los buques que tienen habilitación para pescar y se encuentran en condiciones de hacerlo en el área indicada precedentemente, particularmente los radicados en la Provincia de Buenos Aires.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. Exp: S01: 0107508/11 Nota DNCP (ingresada el 21/07/11) remitiendo la solicitud presentada por ALPESCA S.A. y ARGENOVA S.A., para la modificación de la autorización de captura del buque VIRGEN DE LA CINTA (M.N. 0283) y del EX LEONARDO, a denominarse ARGENOVA XXV.

El 22/03/11 las firmas ALPESCA S.A. y ARGENOVA S.A. solicitan el reemplazo del buque VIRGEN DE LA CINTA (M.N. 0283) cuyo armador inscripto ante el Registro de la Pesca es la firma ALPESCA S.A., a favor del buque a denominarse



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

ARGENOVA XXV (ex LEONARDO) a incorporar a la matrícula nacional por la firma ARGENOVA S.A.

En tal sentido manifiestan que el citado buque es tangonero y la intención de las peticionantes es destinarlo a la captura de langostino como pesca principal, por lo que solicitan *“...se lo autorice para dicha actividad de manera “IRRESTRICTA” es decir sin limite anual alguno, renunciando a tal fin a la totalidad de las demás especies autorizadas actualmente en el permiso de pesca del b/p “VIRGEN DE LA CINTA”.*

Asimismo expresan que el Puerto base con el que operará el buque entrante será Puerto Deseado, siendo que el del buque saliente era del Puerto Madryn por lo cual solicitan también que se autorice dicha modificación.

La Autoridad de Aplicación explica que la petición, tal como la plantean las administradas, para resultar procedente debe ser considerada como una modificación de la autorización de captura con la que cuenta el buque reemplazado, con la debida intervención del CFP.

En lo que respecta a los requerimientos para la procedencia del reemplazo del buque VIRGEN DE LA CINTA, informa que la fecha de la última marea fue el 15/05/11. No se encuentra registrada ninguna medida cautelar. La causa del reemplazo esgrimida es el fin de la vida útil de la embarcación y ha sido debidamente acreditado mediante el informe obrante a fs. 49/57 por profesional matriculado previa inspección de la unidad.

Explica que a fs. 30 y 31 obran las declaraciones juradas de inexistencia de quiebra tanto del cedente como del cesionario. Asimismo ambas partes han dado cumplimientos con los requerimientos de la Resolución N° 514/2009 (Nuevo Régimen de Inscripción en el Registro de la Pesca y han acreditado la inexistencia de deudas impositivas y previsionales a su cargo fs 32 y 61.

A fs. 15/20 obra informe técnico de profesional matriculado con las especificaciones técnicas del buque entrante. Asimismo a fs. 38/48 obra el informe comparativo del poder de captura de ambas unidades, el cual arroja como resultado un Esfuerzo de Pesca Relativo de -0.95 (menos cero con noventa y cinco). El cumplimiento de este requisito se acredita debidamente en las presentes actuaciones en legal tiempo y forma, a través de la presentación del correspondiente Informe Técnico elaborado en base a los lineamientos establecidos por el Consejo Profesional de Ingeniería Naval y en un todo de acuerdo con lo exigido por la Autoridad de Aplicación.

Dicho informe concluye que la relación de esfuerzo pesquero entre el buque entrante y el saliente resulta -0,95%, es decir que da cuenta de una disminución del esfuerzo pesquero, detallando pormenorizadamente el método utilizado para el análisis comparativo efectuado.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

En cuanto a los antecedentes de captura, el Área de Gestión de Pesquerías informa que el buque participó principalmente de la pesquería de langostino con un promedio de 663,8 t. (años 2000, 2001 y 2002) y un máximo de 822,6 t. en el año 2001. El resto de las capturas corresponden principalmente a la especie merluza común. Con respecto a los desembarques totales, el buque alcanzó el máximo de capturas en el año 2001 con 842,8 t y sus tres mejores años de captura fueron 2000, 2001 y 2002 con un promedio de 683,1. Dado el período analizado no resulta aplicable la limitación del punto 1.3. del Acta CFP N° 35/08.

Concluye la Autoridad de Aplicación que, atento que las peticionantes manifiestan su intención de dedicarse exclusivamente a la captura de langostino con la embarcación entrante, atendiendo a las similares características técnicas de las embarcaciones involucradas, el estado actual de los recursos y el principio precautorio, la petición resultaría procedente aplicando al buque entrante un cupo anual equivalente al promedio de los tres mejores años de captura del buque saliente en dicha pesquería, es decir de 664 t. y limitando su autorización de captura exclusivamente a la pesquería de langostino.

Analizada la solicitud de los administrados y a la luz de la propuesta de la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la modificación de la autorización de captura en los siguientes términos y condiciones:

- Determinar el fin de la vida útil del buque VIRGEN DE LA CINTA (M.N. 0283) y extinguir su permiso de pesca, dejándose constancia en el Registro de la Pesca que el mismo no podrá recibir en el futuro permiso de pesca alguno.
- Que la firma ARGENOVA S.A. incorpore a la matrícula nacional el buque a denominarse ARGENOVA XXV (ex LEONARDO) identificado en las actuaciones de la referencia, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha de notificación de la aprobación.
- Autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir un permiso de pesca definitivo (como mera habilitación de acceso al caladero, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922 y el Acta CFP N° 49/09) para el buque ARGENOVA XXV (ex LEONARDO) con una autorización de captura anual de 664 toneladas de langostino.
- Autorizar la modificación del puerto base de Puerto Madryn a Puerto Deseado.
- Las presentantes deberán aceptar expresamente los términos y condiciones precedentes.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las presentes actuaciones comunicando la decisión adoptada.

5.2. Exp. S01:0190481/02: Nota SSPyA (27/07/11) remitiendo a consideración del CFP la solicitud de reformulación de proyecto pesquero y ampliación de fundamentos presentada por ART FISH S.A. y PESQUERA SANTA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

CRUZ S.A. respecto del buque CETUS (M.N. 0531).

El 13/05/10 se presentó ART FISH S.A. a través de su presidente. Acompañó copia de la escritura de cesión de derechos de pesca, permiso y cuotas del buque CETUS (M.N. 0531) por parte de PERIOPONTIS S.A. a su favor. Solicita la revisión de lo dispuesto con respecto al buque y que se le asigne una CITC. Funda el pedido en que el CFP no habría contado con todos los elementos de juicio necesarios a tal efecto.

El 7/10/10, ART FISH S.A. efectuó una nueva presentación ante la Autoridad de Aplicación en la que solicitó la aplicación de los derechos de pesca correspondientes al buque CETUS (M.N. 0531) a otro buque.

El 14/12/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones con un informe (1462/1467) del que surge que en el Acta CFP N° 7/08 se rechazó la extensión de la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque, decisión que fue recurrida por la titular del permiso de pesca en forma extemporánea. Por ese motivo en el Acta CFP N° 18/08 se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación y se desestimó la presentación como denuncia de ilegitimidad.

El informe de la DNCP consideró que, previo a tratar la petición de ART FISH S.A. corresponde que el CFP determine la vigencia del permiso de pesca del buque.

En ese marco, el CFP consideró en la decisión que adoptó en el Acta CFP N° 1/11 que, tal como señalaba la Autoridad de Aplicación, la pretensión relativa a los "derechos de pesca" se encuentra ligada a la suerte del permiso de pesca.

En el caso del buque CETUS (M.N. 0531), su permiso fue extinguido por la caducidad resultante de la decisión del CFP de no justificar la inactividad comercial de la embarcación en los términos del artículo 28 de la Ley 24.922 (ver Actas CFP N° 7/08 y 18/08).

Por este último motivo, y encontrándose jurídicamente ligadas las CITC y las Autorizaciones de Captura al permiso de pesca de un buque determinado, la extinción de este permiso acarrea la extinción de aquéllas, razón por la cual se rechazó la solicitud de ART FISH S.A. (punto 1.2. del Acta CFP N° 1/11).

Dicha decisión fue recurrida por la administrada a fs. 1495/1497, quien amplió los fundamentos a fs. 1503/1514. En resumen, funda la solicitud de reconsideración de la decisión del Consejo Federal Pesquero en los siguientes términos:

- a. Que se realizaron pedidos formales y expresos de cupos de captura de merluza común por parte de la armadora, entre los años 2003 y 2008, solicitando un tratamiento igualitario con otros buques congeladores afectados por la emergencia pesquera, que recibieron cupos transitorios y anuales de captura a través de resoluciones de la Autoridad de Aplicación; y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

- requiriendo que el buque CETUS (M.N. 0531). Estos reclamos obran por expediente separado que tramitó por ante la Subsecretaria de Pesca de la Nación y no fueron objeto de resolución expresa.
- b. Que se trata de una obligación de cumplimiento imposible. La aplicación del artículo 28 de la ley 24.922 en este caso de un buque arrastrero congelador dedicado a la captura de la especie merluza común, contradice la vigencia de la Emergencia Pesquera , que el buque se encontraba en reparaciones y era la única fuente de ingresos de la empresa armadora, y que de haber contado con el cupo, tal como se hizo en otros casos, no habría prolongado su inactividad.
 - c. El expediente iniciado ante la Autoridad de Aplicación ante la primera Resolución que adjudica cupos de captura N° 73, a finales de 2003 no estuvo a la vista ni fue considerado por el CFP al dictar la resolución del Acta CFP N° 7 y 16 del 2008 ni lo estuvo ahora con el dictado del Acta CFP N° 1/11.
 - d. La alternativa de operar sobre otra especie es contraria el régimen legal entonces vigente, que preveía cupos de merluza común, ya que el buque dirigía sus capturas a al especie.
 - e. Que el buque CETUS fue el único buque congelador arrastrero afectado por la emergencia que fue excluido sin causa de los cupos de captura de las resoluciones de adjudicación de cupos de merluza transitorios, pese a las formales solicitudes y reclamos presentados en cada ocasión, mientras otros buques recibieron cupos y reservas, y luego CITC.

Finalmente, se presentó una solicitud de reformulación de los proyectos de pesca del buque CETUS (M.N. 0531) y ORION 1 (M.N. 01943). En esta última presentación, la administrada ART FISH S.A. en forma conjunta con PESQUERA SANTA CRUZ S.A. expresa que *“... la presente solicitud realizada en los términos de la Ley N° 24922 surge de la voluntad de ART FISH S.A. de encontrar una solución definitiva a los reclamos y recursos de revisión y reconsideración que se encuentran en trámite y, en consecuencia de la búsqueda del reconocimiento del ejercicio del derecho de pesca que precede a la sanción de la Ley N° 24922, sobre un buque cuyo retiro de la actividad extractiva y comercial ya ha sido decidida y cediendo y transfiriendo en consecuencia su derecho y permiso de pesca a PESQUERA SANTA CRUZ S.A. ...”*. Continúa diciendo que *“...PESQUERA SANTA CRUZ S.A. aplicará este permiso a su buque ORION 1 (Matrícula 01943) para lograr la reformulación de su permiso actual y modificando por ende sus características, de conformidad con las condiciones del derecho que recibe de ART FISH S.A. y sustituyendo así el permiso del cual hoy es titular...”*. ... *“ART FISH S.A. en el marco de sus facultades y capacidad jurídica está en condiciones de solicitar esta reformulación de su derecho de pesca para calamar y a la vez transferir este mismo derecho a un buque potero ya en actividad, desistiendo de sus reclamos, tanto administrativos como judiciales, en tanto que el buque en cuestión (CETUS) será transformado para operaciones comerciales y no pesqueras...”*.

Al respecto, la Autoridad de Aplicación informa sobre los proyectos involucrados: el buque ORION 1 (M.N. 01943) se encuentra inscripto en el Registro de la Pesca



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

creado por Ley N° 24.922, se trata de un buque potero con permiso de pesca vigente hasta el año 2023, con autorización para la captura exclusiva de la especie calamar. Con respecto al buque CETUS (M.N. 0531) se remite a lo informado con anterioridad en las actuaciones.

De lo hasta aquí expuesto surge que debe decidirse en primer término sobre la vigencia del permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0531).

La Autoridad de Aplicación ha informado que la administrada insiste en una cuestión que no ha sido considerada a lo largo del proceso de justificación de inactividad de la embarcación. Y que, conforme surge del expediente S01:0132213/2004, que corre por cuerda, PERIOPONTIS S.A. en su carácter de armadora del buque CETUS solicitó la inclusión del buque en los Anexos de la Resolución N° 484/2004, es decir petitionó la adjudicación de un cupo anual de captura de la especie merluza común, manifestando que el mismo se encontraba incluido en la Resolución 258, contaba con permiso de pesca para la especie y que se encontraba vigente e inscripta la medida cautelar innovativa dictada en los autos “PERIOPONTIS S.A. C/ E.N. SAGYP- SSP- CFP-ACTAS 23 Y 25/03 S/ MEDIDA CAUTELAR” (conf. constancias de fs. 5/9). Continúa expresando el informe que dicha petición fue analizada por la entonces Coordinación de Gestión de Pesquerías a fs. 10 donde se informara que *“el mencionado buque pesquero no fue incluido originalmente en función de que el criterio de inclusión fue el de considerar sólo los buques incluidos en el Anexo I de la Resolución N° 8 de fecha 1° de marzo de 2002, mas aquellos que reclamaron su inclusión en la mencionada norma y poseían permiso de pesca para la especie objeto de regulación, que hubieran registrado operaciones de pesca durante el año 2003. El buque CETUS (M0553) no registra, según los antecedentes obrantes en las bases de datos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, actividad de pesca desde el mes de marzo de 2000. Sin perjuicio de la interpretación que se le de a la medida cautelar aludida por el armador del buque, en opinión del suscripto no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la firma PERIOPONTIS S.A. ya que se vulneraría el espíritu de la norma recurrida al otorgarle cupos de pesca a un buque que no podrá utilizarlos y al que sólo le servirán para obtener un eventual beneficio económico por transferencia del mismo. ...”*

Previo a la resolución de la cuestión –continúa diciendo el informe- la armadora se presentó nuevamente en varias oportunidades (fs. 16, 22, 26, 40 de las actuaciones recién individualizadas). El Informe GP N° 43/2006 (21/11/06) expresó que “...el B/P “CETUS” (M0530) no registra según los antecedentes obrantes en las bases de datos de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, actividad de pesca desde el mes de marzo de 2000. En este sentido, ha sido y sigue siendo opinión de esta Area que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por la firma PERIOPONTIS S.A. ya que se vulneraría el espíritu de la norma recurrida al otorgarle una autorización de pesca a un buque que no podrá utilizarla y que sólo le serviría para obtener un eventual beneficio económico por transferencia de la misma...”.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

Finalmente, el informe actual de la Autoridad de Aplicación expone que asiste razón a la reclamante cuando manifiesta que su petición no fue resuelta, toda vez que la misma no fue formalmente rechazada ni tampoco fue concedida bajo la condición de que el cupo no pueda ser transferido a favor de otra embarcación. Añade que a esa fecha (noviembre de 2006) ya había sido justificada la inactividad del buque por Acta CFP N° 10/06.

A dichas circunstancias se añade que la situación debe ser analizada dentro del contexto en el que se produjo y en ese sentido resulta esclarecedor el informe de situación (fs. 1024/1033) que sintetiza las medidas de administración que debieron ser dictadas en el marco de la Emergencia Pesquera y las razones por las cuales las mismas fueron más estrictas con los buques congeladores. De dicho informe surge también que gran parte de la flota congeladora merlucera solicitó la justificación de la inactividad, permaneciendo inactivos durante el período de mayores restricciones de la Emergencia Pesquera, hasta que cada buque pudo volver a la actividad según las posibilidades de pesca que se presentaban. También surge del mismo dicho listado el importante número de buques cuyos armadores optaron por acudir a la sede judicial para reclamar y continuar la actividad sobre el recurso en emergencia, mediante la interposición de acciones de amparo, las cuales tuvieron en su momento una repercusión muy negativa sobre la efectividad de las medidas de conservación adoptadas en el marco de la emergencia.

Considerando dicho contexto histórico, la falta de resolución definitiva respecto de la petición de adjudicación de un cupo de captura de parte de la administración y la actual propuesta de reformulación del proyecto de explotación pesquera, la Autoridad de Aplicación considera posible una revisión de lo actuado por parte de este cuerpo colegiado.

Al respecto, debe tenerse presente que el Régimen de Administración mediante CITC establecido en el año 2009 impide desde un punto de vista fáctico-jurídico la pretensión de la administrada de una asignación de CITC de la especie merluza común. Ello es así aún cuando se revisara la extinción del permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0531).

No escapa a la consideración del CFP la singular situación en que se encuentran los procedimientos administrativos paralelos a la inactividad comercial del buque. En especial, se tiene presente la falta de resolución expresa y temporánea de las solicitudes de asignación de cupos durante la emergencia de la especie merluza común, que a la fecha han devenido abstractos, pero que pudieron haber tenido una incidencia en la suerte del buque y su operatoria.

También se tiene especialmente en cuenta que la situación del permiso de pesca y autorizaciones del buque ha insumido un extenso lapso de controversias, tanto en sede administrativa como judicial, reflejadas en abultadas actuaciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

En estas particulares circunstancias, de las que surgen efectivamente elementos de juicio que no fueron considerados por el CFP, y una solicitud de reformulación de proyectos pesqueros que se encuentra alineada con las políticas de reducción de esfuerzo pesquero y de administración de los recursos, formuladas por el CFP, se considera conveniente considerar la solicitud de revisión de la situación del permiso de pesca del buque CETUS (M.N. 0531) al sólo fin de resolver la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros formulada por ART FISH S.A. y PESQUERA SANTA CRUZ S.A..

En tales condiciones, y atendiendo a todo lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad:

1. Dejar sin efecto el punto 1.2. del Acta CFP N° 7/08 a fin de dar tratamiento a la solicitud de reformulación.
2. Sujetar la decisión precedente a la renuncia expresa de ART FISH S.A. a toda acción o reclamo, sea contra el Estado Nacional o el Consejo Federal Pesquero, relacionado al proyecto de explotación pesquera del buque CETUS (M.N. 0531), con causa en las cuestiones debatidas en las presentes actuaciones.
3. Extinguir los permisos de pesca de los buques CETUS (M.N. 0531) y ORION 1 (M.N. 01943). El buque CETUS (M.N. 0531) perderá la arboladura pesquera y deberá ser desguazado, exportado o destinado a otro tipo de navegación en el plazo que la Autoridad de Aplicación establezca.
4. Autorizar a la Autoridad de Aplicación a que emita a favor del buque ORION 1 (M.N. 01943) un permiso de pesca definitivo, con autorización para la captura exclusiva de la especie calamar, con sistema de poteras.
5. Sujetar las precedentes decisiones conjuntas a la aceptación expresa de las administradas.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5.3. Puerto de asiento o puerto base de buques pesqueros.

5.3.1. Nota del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca N° 333/11 (19/07/11) referida a situación del buque VERDEL (M.N. 0174).

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se acusa recibo de la remisión de la nota de IBERMAR S.A. solicitando el cambio de puerto de asiento para las operaciones del buque de referencia.

Al respecto, informa que, atendiendo a los argumentos presentados por IBERMAR S.A. para no operar en el Puerto de Bahía Blanca se convocó a una reunión el 18/07/11 con la empresa, representantes de dicho Ente y distintas partes intervinientes en la operación del buque.

De la misma surge que se habría arribado a un acuerdo para que el buque VERDEL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

opere a la descarga en el Puerto de Bahía Blanca estimativamente a partir de fin del mes de julio pasado con el fin de mantener activa la base de operaciones de la embarcación.

6. CALAMAR

6.1. Reunión de la Comisión de Seguimiento de Calamar (*Illex argentinus*).

Informe Técnico INIDEP N° 33 (03/08/11): *Illex argentinus*. Pesquería 2011. Informe de situación al 22 de julio de 2011.

Durante el día de hoy se llevó a cabo la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar en la sede del CFP.

Concurrieron a la misma los miembros del CFP presentes, los investigadores del INIDEP y los representantes de las Cámaras y empresas independientes del sector.

El INIDEP expuso el informe de situación del recurso calamar al 22 de julio del corriente año, al sur y al norte del paralelo 44° S. El mismo contiene los resultados de la evaluación de la pesquería desarrollada en aguas argentinas y fuera de la ZEEA entre las semanas 1 y 29. Explicó que en el informe se analizaron los datos disponibles de captura, esfuerzo, muestreo biológico y área de operación de las diferentes flotas (poteras y arrastreras) que pescan calamar. La estructura poblacional de la captura y los pesos medios semanales fueron determinados a partir del muestreo biológico efectuado por Observadores del INIDEP y de los datos de producción de la flota potera.

Informó el Instituto que se efectuaron dos de los cruceros necesarios para conocer el reclutamiento y la estructura poblacional del calamar, el OB0111 (merluza común), que permitió conocer la biomasa y numerosidad del SDV, y el EH0111 que permitió conocer la biomasa y numerosidad del SBNP. No se efectuó el crucero EH0211 para conocer los prerreclutas del SSP.

El SBNP fue capturado entre las semanas 8 y 29. Se estimó el reclutamiento de este stock a la semana 14, cuando se inició la pesca, en 156 millones de individuos (38.809 t) y un escape del 34% (37 millones, 8.499 t) a la semana 27. En 2010, a la semana 27 se estimaron 386 millones de individuos (71.320t).

Considerando los bajísimos niveles de abundancia de las últimas semanas (< 4t/dís) y el nivel de escape alcanzado, el INIDEP recomendó el cierre temprano de la pesquería.

Finalmente explicó que en las semanas 28 y 29 se detectó la presencia del SDP (16 a 21 cm LM) en los rectángulos 4059 y 3857 con abundancias muy bajas, indicando su escaso reclutamiento en esta temporada.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

Los representantes del sector empresario plantearon el problema que se genera para la flota y manifestaron que la situación es muy delicada, entendiéndose que las bajas capturas tienen un impacto serio en las empresas y generarán un problema de empleo en las plantas de calamar que quedarán sin materia prima.

Asimismo plantearon la propuesta de llevar a cabo una reunión para dentro de un mes, a fin de discutir algunos cambios que, según entienden, deben ser introducidos en la política de manejo del recurso, para lo cual trabajarán en una propuesta.

El Presidente del CFP, recordó que ante la sugerencia del sector de revisar las fechas de apertura y cierre de las temporadas de pesca, se había requerido oportunamente INIDEP un análisis de todos y los estudios sobre calamar realizados hasta el momento a fin de buscar una alternativa a la reglamentación vigente. Asimismo informó que se seguirá trabajando en ese sentido.

Finalmente, a partir de la información brindada por el INIDEP sobre la situación actual del recurso, se decide por unanimidad proceder al cierre de la temporada de pesca de calamar (*Illex argentinus*) al norte del paralelo 44° de latitud Sur, a partir de las 12:00 horas del día 10 de agosto de 2011.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

6.2. Nota de CAIPA y CEPA (26/07/11) solicitando la suspensión de la obligatoriedad de reproceso de calamar para la actual temporada.

Se recibe la nota de referencia, la que asimismo ha sido ingresada en la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar (*Illex argentinus*).

En la nota citada se solicita la suspensión de la obligatoriedad de reproceso de calamar para la actual temporada y la postergación de esa obligación para la próxima temporada, conjuntamente con las anteriores.

La petición se fundamenta en la baja captura del recurso y los altos costos de producción que provocaría su reprocesamiento, y la consideración de que esto agravaría aún más la situación económica y financiera de las empresas.

Al respecto, se decide por unanimidad establecer para la presente temporada la posibilidad de diferir para el año entrante hasta el 50% del volumen de procesamiento comprometido en los proyectos aprobados por el CFP.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

7. VIEIRA PATAGONICA

7.1. Captura Máxima Permisible:

Nota INIDEP N° 1746 (1°/08/11) adjuntando el Informe Técnico INIDEP N° 30/11: “Vieira patagónica-UM 3. Evaluación de biomasa año 2011.”

Nota INIDEP N° 1536 (15/07/11) adjuntando el Informe Técnico INIDEP N° 31/11: “Vieira patagónica Sector Sur. Evaluación de biomasa año 2011. Unidades de Manejo 6, 7 y 8.

En el Acta CFP N° 23/11 se estableció, de manera precautoria, la CMP de las Unidades de Manejo del Sector Sur por el lapso de seis (6) meses comprendido entre el 1°/07/11 y el 31/12/11, en la mitad de los valores fijados para el período 2010-2011.

En ese marco se fijaron las CMP de las Unidades de Manejo 3, 6, 7 y 8 en 615, 1.030, 2.800 y 2.500 toneladas de vieira entera de talla comercial, respectivamente.

En las notas e informes de referencia el INIDEP presenta la evaluación de biomasa de las UM 3, 6, 7 y 8 de vieira patagónica correspondiente al período 2011/2012. Analizada toda la información recibida, se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se modifica la decisión contenida en el punto 7.1. del Acta CFP referida, y se establece la CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera de talla comercial en las siguientes Unidades de Manejo y cantidades:

- a) 2.535 toneladas para la Unidad de Manejo 3,
- b) 2.521 toneladas para la Unidad de Manejo 6,
- c) 9.921 toneladas para la Unidad de Manejo 7, y
- d) 14.518 toneladas para la Unidad de Manejo 8.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 7/2011.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación.

8. MERLUZA COMUN

8.1. Resolución CFP N° 5/11: Medidas de manejo y administración de merluza común: Nota de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (04/08/11) solicitando aclaraciones respecto de las decisiones adoptadas en la resolución.

El Representante de la Provincia de Buenos Aires hace entrega al CFP de la nota de referencia recibida de la CAABPA.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2011

La Autoridad de Aplicación informa que a la brevedad se convocará a una reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Merluza Común donde los temas expuestos en la nota serán tratados.

9. PESCA EXPERIMENTAL

9.1. Proyecto de resolución para pesca experimental de atunes y crustáceos.

Durante el taller se analizó un proyecto de resolución y se continuará con su tratamiento en próximas reuniones.

10. TEMAS VARIOS

10.1. Nota Fiscalía Federal N° 1 del Ministerio Público Fiscal en Mar del Plata (5/07/11) solicitando información en la causa N° 785 “Pedulla, Oscar Alberto S/ Dcia”.

Se toma conocimiento de la solicitud y se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que responda que la información requerida no obra en poder del CFP y que debe ser requerida al Registro de la Pesca, dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

Siendo las 19:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 10 y jueves 11 de agosto de 2011, en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.